

# BOLETÍN OFICIAL



DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

ADMINISTRACIÓN

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

### Subasta para el día 25 de Noviembre de 1915

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Noviembre de 1915, á las doce en punto, en el Juzgado de esta capital y en los de Purchena, Gérgal y Berja.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Serón.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 6 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de segunda y tercera clase, en el pago de los Rincones.

Linda: por Levante, con Francisco Castaño Sánchez; Norte, con Juan de Mata; Poniente, con mojonera de Carriles, y Sur, con Juan de Mata Llorente.

La superficie de la finca es de 2 fanega y 10 celemines, igual á 1 hectárea, 82 áreas, 48 centiáreas y 36 decímetros cuadrados.

Dos paratas de riego, de primera clase, en el paraje de Juan Caliente.

Linda: por Levante y Poniente, con Luis Corral; Norte, con Félix Checa, y Sur, con Francisco Pérez Domené.

La superficie de éstas es de un cuartillo y medio del marco real, equivalentes á 2 áreas, 1 centiáreas y 22 decímetros cuadrados, adjudicadas por débitos de contribución de Manuel Domené Checa.

Cuatro paratas de tierra de riego, de segunda clase, en Juan Caliente.

Linda: por Levante, con José Fernández Pérez; Poniente y Norte, con Manuel Castaño García, y Sur, con hacienda de la Iglesia.

La superficie de esta finca es de uno y medio celemin del marco real ó de Castilla, equivalentes á 8 áreas, 4 centiáreas y 94 decímetros cuadrados, adjudicada por débitos de contribución del mismo deudor.

Han sido tasadas para la venta en 344 pesetas y una renta graduada de 21 pesetas y 90 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 492 pesetas y 75 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 492 pesetas y 75 céntimos.

Número 7 del inventario.—Una suerte de secano en el Chaparral, de este término, de segunda y tercera clase, dedicado á cereales.

Linda: al Norte, con Antonio Azor Gallardo; Este, con Francisco Tapia, hoy José Antonio Resina Pérez; Sur, con la Rambla, y Oeste, con Francisco Pérez Pérez.

La superficie de esta finca es de 11 fanegas y 6 celemines del marco real, equivalentes á 7 hectáreas, 40 áreas, 71 centiáreas y 73 decímetros cuadrados, adjudicada al Estado por débitos de contribución de Francisco Sánchez Navarro.

Ha sido tasada para la venta en 700 pesetas y una renta graduada de 36 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 810 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 810 pesetas.

Número 14 del inventario.—Un trance de tierra de riego, de segunda clase, en el pago de Juan Caliente.

Linda: al Este con la Rambla; Oeste, con brazal del pago; Norte, con Tomás Martínez, y Sur, con Juan Manuel García.

Siendo la superficie de 3 cuartillos del marco real, equivalentes á 4 áreas, 2 centiáreas y 45 decímetros cuadrados, ha sido adjudicada al Estado por débitos de contribución de Gregorio Castaño Gallardo.

Ha sido tasado para la venta en 240 pesetas y una renta graduada de 14 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 315 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 315 pesetas.

Número 15 del inventario.—Una parata de riego, de segunda clase, en el pago de Fargali.

Linda: al Levante, Sur y Norte, con Antonio Pérez Vergara, y Poniente, con los ensanches.

La superficie de esta finca es de 3 cuartillos del marco real, equivalentes á 4 áreas, 2 centiáreas y 45 decímetros cuadrados, siendo adjudicada al Estado por débitos de contribución de José Herrerías Membrive.

Ha sido tasada para la venta en 240 pesetas y una renta graduada de 14 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 315 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 315 pesetas.

Número 34 del inventario.—Un erial, tierra de riego, en el pago de la Alconaira.

Linda: al Este y Sur, con Juan María Jiménez; Oeste, con Manuel Membrive Yélamo, y Norte, con Antonio Martínez.

La superficie de esta finca es de 3 cuartillos del marco real, igual á 4 áreas, 2 centiáreas y 45 decímetros cuadrados, siendo adjudicada al Estado por débitos de contribución de Antonio Rubio Herrerías.

Ha sido tasado para la venta en 240 pesetas y una renta graduada de 14 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 315 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 315 pesetas.

Número 735 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Reconco, de dicho término.

De cabida 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas.

Linda: al Norte, con río; Este, con Emilio Rodríguez Esteban; Oeste, con Juan Cánovas Cruz, antes Diego Cano Martínez, y Sur, con el resto de la finca.

Ha sido tasado para la venta en 14 pesetas y una renta graduada de 50 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10

por 100 de Administración, asciende á 11 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 11 pesetas y 25 céntimos.

Número 38 del inventario.—Una tierra de riego en la loma de Juan Caliente, de tercera clase.

Linda: al Norte, con Francisco Castaño Pérez; Levante, con Juan Pérez Yélamos hoy Francisco Castaño; Sur, con Antonio Corral, y Oeste, con camino.

La superficie de esta finca es de 2 celemines y 2 cuartillo del marco real, equivalentes á 13 áreas, 41 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, siendo adjudicada al Estado por débitos de contribución de Antonio Corral Fernández.

Ha sido tasada para la venta en 500 pesetas y una renta graduada de 25 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 562 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 562 pesetas y 50 céntimos.

Número 68 del inventario.—Un bancal de riego, de tercera clase, en la Rambla de Palominos.

Linda: por Levante, con mojonera de Tijola; Poniente, con camino; Norte, con Bernabé Yélamos, y Sur, con Gabriel Fernández.

La superficie de esta finca es de 2 celemines, igual á 10 áreas, 73 centiáreas y 26 decímetros cuadrados.

Una casa-cortijo en el paraje de Cáliz, compuesta de cuatro habitaciones de planta baja con la superficie de 60 metros cuadrados, encontrándose en estado ruidoso.

Linda: por derecha, con Herederos de Gabriel Fernández; izquierda y espalda, con los ensanches de los cortijos con tierra de secano, y el frente, con ejido de su entrada, adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Antonio Fernández Salinas.

Han sido tasadas para la venta en 400 pesetas la rústica y en 100 la urbana, y una renta graduada la rústica de 20 pesetas, que, capitaliza-

da al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 450 pesetas; la urbana no tiene asignada renta graduada.

Tipo para la primera subasta, 550 pesetas.

Número 70 del inventario.—Dos paratas de tierra de riego, de primera clase, en el pago del Olivar.

Linda: al Este, con Antonio Yélamos; Oeste, con camino de la Balsa; Norte, con brazal del pago, y Sur, con María Quesada.

La superficie de esta finca es de 2 cuartillos y medio del marco real, equivalentes á 3 áreas, 35 centiáreas y 38 decímetros cuadrados, adjudicada al Estado por débitos de contribución de Antonio Yélamos Martínez.

Han sido tasadas para la venta en 160 pesetas, con una renta graduada de 10 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 225 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 225 pesetas.

Número 606 del inventario.—Una parte de la agualeja llamada bancal del Platero, con la superficie de 5 celemines y 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 34 áreas, 17 centiáreas y 30 decímetros cuadrados, que en la actualidad linda: al Levante, con el río y Roque Pérez; Poniente, con Rafael Martínez Pérez, y Norte y Sur, con Rafael Martínez; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Antonia María Rubio Corral.

Ha sido tasada para la venta en 1.500 pesetas, con una renta graduada de 60 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 1.350 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 1.500 pesetas.

Número 737 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego en el pago del Reconco, de cabida 3 celemines y medio cuartillo, de tercera clase, del marco real, equivalentes á 16 áreas y 76 centiáreas.

Linda: al Norte, con Herederos de Diego del Castillo Fernández; Este, con Antonio Sánchez Garrido, antes Pedro Cuéllar; Sur, Emilio Rodríguez, antes Balbina Rodríguez, y Oeste, Herederos de Juan León, E. Esteban, antes Juan

León Fernández; adjudicada al Estado por débitos de contribución de José Cano Martínez.

Ha sido tasada para la venta en 400 pesetas, y una renta graduada de 16 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 360 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 400 pesetas.

Número 736 del inventario.—Un trance de tierra, que consta de 5 celemines y medio cuartillo del marco real, equivalentes á 27 áreas, 50 centiáreas y 12 decímetros cuadrados.

Linda: al Norte, con brazal del pago de la Vega; Sur, con río Almanzora; Este, con Andrés Castaño Martínez, y Oeste, con Herederos de Manuel Pérez Cabezuelo; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Enrique Nin de Cardona (herederos).

Ha sido tasado para la venta en 120 pesetas y una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 112 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 120 pesetas.

Número 728 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Caimedí, de este término, de cabida un celemin del marco real, equivalente á 5 áreas y 37 centiáreas.

Linda: al Norte, con el brazal del pago; Sur, con río; Este, con parte de la misma finca adjudicada al Estado, y Oeste, con el resto de la finca que la posee D. José Dolet.

Un trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Caimedí.

De cabida 2 celemines del marco real, equivalentes á 10 áreas y 74 centiáreas.

Linda: al Norte y Oeste, con el deudor; Sur, con río, y Este, con Herederos de Francisco Domené Domené.

Han sido tasados para la venta en 184 pesetas y una renta graduada de 7 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 157 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 184 pesetas.

Número 725 del inventario.—Un trozo de tierra de secano en el Joraique.

La superficie es de 4 fanegas del marco real, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 60 centiáreas.

Linda: al Norte, con Julián Guerrero Corral; Levante, con Herederos de Bernabé Fernández Martínez, y Oeste y Sur, con el deudor, hoy sus herederos.

Un pedazo de finca en el paraje de la Vega, de este término.

La superficie es de 3 celemines y 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 18 áreas y 78 centiáreas, de tercera clase.

Linda: al Norte, con río Almanzora, y los demás vientos con la finca del deudor; adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Luis Domené Domené.

Han sido tasadas para la venta en 90 pesetas y una renta graduada de 3 pesetas y 75 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 84 pesetas y 38 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 90 pesetas.

## TERMINO MUNICIPAL DE LAROYA

### Finca rústica.

#### QUINTA SUBASTA EXTRAORDINARIA

Número 61 del inventario.—Una tierra de riego de inferior calidad, en el barranco de la Adelfa, que contiene olivos é higueras de poca producción.

De cabida 4 celemines y 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 24 áreas y 14 centiáreas, adjudicada por débitos de contribución de Cayetano Medina.

Linda: al Norte, con Luis Pardo y la acequia; Este, con barranco de la Adelfa, antes el camino; Sur, con camino, antes el deudor, y Oeste, con acequia.

Ha sido tasada para la venta en 250 pesetas y una renta graduada de 25 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100

de Administración, asciende á 562 pesetas y 50 céntimos

Tipo para la quinta subasta extraordinaria, 250 pesetas.

#### NOTA

Esta finca sale á subasta en perjuicio de Juan Molina Martínez, por haberse acordado la quiebra de dicha finca.

### PARTIDO JUDICIAL DE BERJA

#### Término municipal de Dalías.

#### CLERO.-RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

##### SEGUNDA SUBASTA

Número 49 del inventario.—Un trance de tierra en el paraje de Simón

Linda: por todos los vientos, con Juan Callejón y Agustín Rubí.

Tiene una cabida de 4 fanegas, equivalentes á 1 hectárea y 12 áreas.

Ha sido tasado para la venta en 300 pesetas y una renta graduada de 16 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 360 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 306 pesetas.

Esta finca se subasta en perjuicio de Francisco Salmerón, por haberse acordado la quiebra de la misma.

Número 96 del inventario.—Un trozo de tierra de riego eventual (situado) de los Nacimientos, que perteneció á la Obra pía de Pedro García Montañés, situado en el paraje Balsa del Sapo.

Linda: al Norte, con Vicente Velde; Levante, con loma; Sur, con Dolores Callejón, hoy Juan Rubio, y Poniente, con Francisco Alférez.

Tiene una cabida de 3 fanegas del marco del país, equivalentes á 81 áreas y 51 centiáreas.

Ha sido tasado para la venta en 500 pesetas y una renta graduada de 25 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de

Administración, asciende á 562 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 393 pesetas y 75 céntimos.

Esta finca se subasta en perjuicio de José Cañete Martínez, por haberse acordado la quiebra de la misma.

### PARTIDO JUDICIAL DE GERGA

#### Término municipal de Algodux.

#### CLERO.-RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

##### PRIMERA SUBASTA

Número 854 del inventario.—Un trozo de tierra de última calidad, de riego, procedente del beneficio parroquial del pueblo, situado en la Parada.

Linda: al Poniente, con tierras de María Gil Valverde; Norte, con acequia, y Levante y Sur, con María García.

Tiene de cabida 1.398 varas, equivalentes á 9 áreas y 78 centiáreas.

Ha sido tasado para la venta en 515 pesetas y una renta graduada de 45 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 1.012 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 1.012 pesetas y 50 céntimos.

Esta finca se subasta en perjuicio de Francisco García Rodríguez, por haberse acordado la quiebra de la misma.

#### NOTA

Estas fincas han sido tasadas y medidas por los Peritos técnicos correspondientes, y no se les conoce carga ni gravamen alguno.

Almería 2 de Octubre de 1915.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José M. de Aparici.

## CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudoras á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierta no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al con-

tado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquél plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorranteando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura: pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto

mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación: pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó

supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

---



---

## Boletín Oficial

DE

## Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

---

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Almería.

ADMINISTRACION

Calle de la Libertad, núm. 31, pral.

---

Madrid.—Imp. de Ramona Velasco, Viuda de Prudencio Pérez.

Libertad, 31.